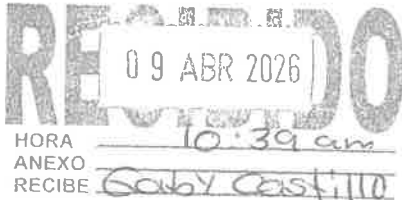




000598



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



Cd. Victoria, Tam., a 09 de abril del 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, a la fracción III, del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto que los Municipios del Estado de Tamaulipas, en los primeros noventa días de cada administración, **revisen** y en su caso, **actualicen**, conforme a la Constitución y la Ley, el Bando de Policía y Buen Gobierno.

En este tenor, la Iniciativa tiene relación con el objetivo **16** (Paz, Justicia e Instituciones sólidas), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la *vida*, las *libertades*, la *integridad* y el *patrimonio* de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes de la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

De igual forma, señala la Constitución, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Considero preciso señalar, que la Organización de las Naciones Unidas de manera general, define la prevención del delito como toda actividad que busca eliminar la delincuencia antes de que ocurra.

Esto se logra a través de tres niveles: primaria (prevenir el delito desde su origen con mejoras sociales y ambientales), secundaria (intervenir en grupos de riesgo) y terciaria (prevenir la reincidencia en quienes ya han delinquido).

Asimismo, señala la ONU, que la *prevención* se integra en políticas de desarrollo social y debe basarse en principios como la cooperación, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos.

De la misma manera, por prevención del delito se debe entender como el conjunto de estrategias y acciones para reducir la ocurrencia de delitos y sus impactos negativos. Se enfoca en modificar las causas subyacentes, como la pobreza y la falta de oportunidades, y en minimizar las oportunidades para delinquir.

En este tenor, la prevención social; se centra en reducir los factores de riesgo y combatir las causas profundas de la delincuencia a través de políticas sociales, educativas y económicas, especialmente dirigidas a niños y jóvenes.

De igual forma, la prevención situacional busca hacer que la comisión de delitos sea más difícil al intervenir en el entorno físico y social

inmediato. Esto puedo incluir medidas como aumentar el esfuerzo, aumentar el riesgo para los delincuentes, reducir las recompensas, reducir las provocaciones y eliminar las excusas.

La prevención especial se enfoca en evitar la reincidencia de quienes ya han cometido un delito, ofreciendo asistencia para su reintegración social.

Ahora bien, bajo este contexto, el Bando de Policía y Buen Gobierno es un conjunto de normas administrativas que emite el ayuntamiento para regular la convivencia y el orden público en un municipio.

Su propósito es asegurar la tranquilidad y seguridad de los habitantes, establecer derechos y deberes ciudadanos, y regular servicios básicos como la *salud, educación y suministro de agua*.

Este reglamento establece las *faltas administrativas*, las *sanciones* correspondientes y el funcionamiento de la administración pública municipal.

Considero importante señalar, que dentro de las funciones principales del Bando de Policía y Buen Gobierno, se encuentran las siguientes:

Regular la convivencia: Establece normas para la sana convivencia entre los ciudadanos y para las relaciones entre los gobernantes y los gobernados.

Mantener el orden y la seguridad: Busca preservar, mantener y restablecer la paz y la seguridad pública dentro del municipio.

Establecer facultades y sanciones: Define las facultades del ayuntamiento y las sanciones para quienes cometan faltas que alteren el orden público o la seguridad social, como multas o arrestos.

Regir servicios públicos: Regula aspectos de servicios como educación, salud, agua, drenaje, mercados y rastros.

Fomentar el civismo y el cuidado del patrimonio: Promueve la cultura del civismo, el respeto a las instituciones y el cuidado del medio ambiente y los bienes municipales.

Por ello, el Bando de Policía y Buen Gobierno, es uno de los documentos rectores más cercanos a las personas que viven y habitan en los municipios; norma que se convierte en una ley municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de

gobernados y gobierno; con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Bando de Policía y Buen Gobierno, es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno, que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del Municipio, son necesarias para una mejor armonía social.

Así, con la expedición, revisión y en su caso, actualización en **tiempo y forma** del Bando de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado de Tamaulipas, se da cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y legales.

Es importante señalar, que mediante Decreto número 7, de fecha 2 de febrero de 1984, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el cual, como se puede observar, tiene una vigencia de más de **cuarenta** años. por lo que consideramos, que dicho Ordenamiento se debe reformar, con la

finalidad de adecuarlo a las necesidades de la población y del propio Ayuntamiento.

Con base en los argumentos antes expuestos, la Acción Legislativa tiene por objeto que los Municipios del Estado de Tamaulipas, al inicio de cada administración revisen y en su caso modifiquen, el Bando de Policía y Buen Gobierno, lo que, sin duda, dará certeza jurídica a los habitantes del Municipio.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>III.- Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado</p>	<p>Artículo 49.- Son facultades...</p> <p>III.- Formular...</p>

público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención, cuidado infantil, del sistema anticorrupción, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad; así como de justicia cívica.

Se adiciona.

En los primeros noventa días de cada administración, procurarán revisar y en su caso, actualizar, conforme a la Constitución y la Ley, el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 49, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE ATAMAULIPAS.



ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, a la fracción III, del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Son...

III.- Formular...

En los primeros noventa días de cada administración, procurarán revisar y en su caso, actualizar, conforme a la Constitución y la Ley, el Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de abril del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN